

de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villabragima (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Villabragima (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de junio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señale el Decreto de Ordenación Rural de la Comarca de Rioseco de fecha 17 de febrero de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mayor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Esteban de Abeila (La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de julio de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Esteban de Abeila (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de San Esteban de Abeila (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Esteban de Abeila (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de julio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cubillejo del Sitio (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de julio de 1968, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cubillejo del Sitio (Guadalajara), de la comarca de ordenación Rural de Molina de Aragón.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cubillejo del Sitio (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cubillejo del Sitio (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 24 de julio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señale el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Molina de Aragón, de fecha 28 de octubre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*RESOLUCION de la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de Soria del Patrimonio Forestal del Estado por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas vitas en el término municipal de Sotillo del Rincón, de la provincia de Soria.*

Por Decreto 257/1971, de 28 de enero, se declaró la utilidad pública, necesidad y urgencia de ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes del término municipal de Sotillo del Rincón, de la provincia de Soria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Montes y en los artículos 319 y 320 de su Reglamento, se dirigieron las oportunas notificaciones a los dueños de los predios afectados por el citado Decreto. En vista de que, salvo en los casos que ya han quedado determinados, no han manifestado aquéllos su deseo de efectuar la repoblación bajo ninguna de las fórmulas propuestas, se hace preciso acudir al procedimiento de expropiación forzosa fijado en la Ley y Reglamento de Montes.

A este fin, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 por esta Jefatura de Servicio se ha acordado proceder a las oportunas actas previas a la ocupación, para lo que se cita previamente a todos los propietarios afectados el día 23 de junio de 1971, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Sotillo del Rincón, desde donde se pasará a levantar las citadas actas previas de acuerdo con el siguiente horario:

Diez treinta horas, en la finca «Cordeles y Palancares».  
Once treinta horas, en la finca «Hoyuelo» y otros.  
Doce treinta horas, en la finca «La Choperas».  
Trece horas, en la finca «La Aranzana».

Las mencionadas operaciones se llevarán a cabo en presencia de los propietarios afectados, quienes por trámite oportuno han sido notificados para la celebración de tales actos, en los que podrán hacer constar las manifestaciones pertinentes y aportar cuantos datos consideren útiles para la mejor determinación de los derechos a que se refiere la expropiación.

El presente edicto se publica asimismo en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos de la capital de Soria, a los oportunos efectos legales.

Soria, 21 de mayo de 1971.—El Ingeniero Jefe del Servicio. 2.088-E.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 12 de mayo de 1971 por la que se autoriza a la Empresa «Novogel, S. A.» para la corta de algas de fondo del género «Gelidium».*

Imos. Sras.: Visto el expediente instruido a instancia de la Empresa «Novogel, S. A.», solicitando la autorización de corta de algas de fondo del género «Gelidium» para su industrialización en el Distrito Marítimo de Llanes (Gijón).

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Novogel, S. A.» el cupo de corta de algas de fondo en el Distrito Marítimo de Llanes.

«Gelidium», 22 toneladas.

Este cupo se concede únicamente para la corta de algas de fondo del género «Gelidium», quedando condicionada la cuantía de su extracción al informe técnico que anualmente rinda el Instituto Español de Oceanografía a la Dirección General de Pesca Marítima, relativo a la posibilidad de corta de este género de algas en el Distrito.

Queda obligada la Empresa «Novogel, S. A.»:

1.º A solicitar anualmente de la Comandancia Militar de Marina el cupo de algas de fondo del género «Gelidium» que desea extraer, sin propagarse en la cantidad que se le autoriza por esta Orden ministerial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Algas, Orden del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230).

2.º A extraer del Distrito autorizado igual cantidad de algas de fondo no industrializables que de las de «Gelidium» que anualmente se le concedan.

Las algas de fondo no útiles para industria serán depositadas en tierra para la posterior supervisión de la Autoridad de Marina.

3.º A industrializar en su fábrica los cupos de algas de «Gelidium» recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en todo lo demás al Reglamento de recogida de argazos y corte de algas de fondo publicado por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230) modificado por Orden del Ministerio de Comercio de 22 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 78), y normas establecidas por las Circulares de esta Dirección General número 9/69 del 26 de abril de 1969 y número 8/70 de fecha 15 de junio de 1970 sobre corta de algas de fondo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Imos. Sras. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 12 de mayo de 1971 por la que se autoriza a la Empresa «Industrias Químicas Drovecol» para la recogida de argazos del género «Gelidium».*

Imos. Sras.: Visto el expediente instruido a instancia de la Empresa «Industrias Químicas Drovecol», solicitando autorización de recogida de argazos del género «Gelidium» para su industrialización en el Distrito Marítimo de Zumaya (San Sebastián).

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Drovecol», con carácter condicional, un cupo de:

«Gelidium», 100 toneladas anuales de argazos.

La Empresa «Drovecol», queda obligada:

A no hacer uso de la presente autorización en tanto no demuestre mediante el certificado de capacidad industrial la ampliación de la industria en jornadas normales de ocho horas de trabajo y certificado de puesta en marcha de la misma, expedido por la Delegación de Industria de Madrid, dentro de un

plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

A industrializar en su fábrica los cupos de argazos del género «Gelidium» recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga únicamente para fines industriales por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que le sean expedidos a la Empresa «Drovecol» los certificados de la ampliación de capacidad industrial y puesta en marcha, ajustándose en todo lo demás a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), modificada por la Orden ministerial de 22 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 78), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Imos. Sras. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 12 de mayo de 1971 por la que se autoriza la instalación de una estación depuradora en la escollera del puerto de Tarragona, en una zona propiedad de la Junta del Puerto.*

Imos. Sras.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Matas Papió, en representación de la Sociedad «José Matas, S. A.», en el que solicita autorización para la instalación de una estación depuradora en la escollera del puerto de Tarragona y que le ha sido autorizada por el Ministerio de Obras Públicas, en una zona propiedad de la Junta del Puerto de Tarragona.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente autorización en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario por el plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, debiendo dar comienzo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Autorizar la nueva instalación en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de Industria y Comercio, de fecha 21 de febrero de 1948, por la que se autorizaba la instalación de un vivero de mejillones, con la condición de trasladarlo a otro lugar o hacerlo desaparecer cuando las futuras obras le ampliasen de dicho puerto así lo requieran, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

Tercera.—La Sociedad peticionaria contraerá asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la autorización a uso distinto del que se determina, no pudiéndose tampoco arrendar.

Cuarta.—Dicha Sociedad queda obligada al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Quinta.—La presente autorización será caducada automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de Comercio, de fecha 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Sexta.—Igualmente, el titular de esta autorización viene obligado a observar y cumplimentar cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 26 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marítima, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre la calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—La Sociedad deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Imos. Sras. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 24 de mayo de 1971 por la que se concede a «Fabricación Española de Fibras Artificiales, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta química blanqueada, de celulosa, por exportaciones previamente realizadas de fibrana viscosa.*

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales» (FEFASA), soli-